

RESOLUCION POR LA QUE SE DETERMINAN LOS CENTROS DE POBLACION DE REYNOSA-RIO BRAVO, MATAMOROS Y VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS, COMO ZONA GEOGRAFICA PARA FINES DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL

R E S U L T A N D O

Primero.- Que la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 1995, permite la participación de los sectores social y privado en la distribución de gas natural y sujeta dicha actividad a un régimen de permisos;

Segundo.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de Gas Natural (en lo sucesivo el Reglamento), un permiso de distribución debe otorgarse para una zona geográfica;

Tercero.- Que en los términos del artículo 26 antes invocado, las zonas geográficas para fines de distribución deben ser determinadas por esta Comisión considerando los elementos que permitan el desarrollo rentable y eficiente del sistema de distribución correspondiente;

Cuarto.- Que esta Comisión expidió la Directiva DIR/GAS/003/96 sobre la Determinación de Zonas Geográficas para Fines de Distribución de Gas Natural, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 1996 (en lo sucesivo la Directiva de Zonas Geográficas), la cual establece los criterios y lineamientos que debe utilizar esta Comisión al determinar zonas geográficas para fines de distribución;

Quinto.- Que esta Comisión ha recibido las manifestaciones de interés para construir, operar y mantener un sistema de distribución de gas natural en las Ciudades de Matamoros, Reynosa, Nuevo Laredo, San Fernando, Valle Hermoso, Río Bravo y Miguel Alemán, Tamaulipas, por parte de Southern Union Energy International, Inc.; en Reynosa, Río Bravo, Nuevo Progreso y Matamoros, por el Consorcio Noram-Gutsa, y por parte del Gobierno de Tamaulipas en la parte del norte de dicho Estado, las Ciudades Reynosa, Valle Hermoso, Río Bravo, Díaz Ordaz, Miguel Alemán, Camargo y Nuevo Laredo.

Sexto. Que de conformidad con los artículos transitorios del Reglamento de Gas Natural, esta Comisión otorgó a Fraccionadora Industrial del Norte, S.A. de C.V., un permiso provisional para continuar realizando actividades de conducción de gas natural dentro de su parque industrial ubicado en Matamoros, Tamaulipas, y que dicha empresa, en términos del citado ordenamiento, solicitó un permiso de transporte de gas natural, mismo que a la fecha se encuentra en etapa de evaluación.

C O N S I D E R A N D O

Primero.- Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2, fracción VII, y 3, fracción XXII, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 7 y 26 del Reglamento de Gas Natural, compete a este órgano determinar zonas geográficas para fines de distribución de gas natural;

Segundo.- Que cada una de las manifestaciones de interés que hace referencia el Resultando Quinto contiene una propuesta de zona geográfica que comprende Centros de Población ubicados en la región norte del Estado de Tamaulipas.

Tercero.- Que de acuerdo con lo establecido en la disposición 6.1 de la Directiva de Zonas Geográficas, esta Comisión iniciará el proceso de evaluación de un centro de población y, en su caso, determinará la zona geográfica correspondiente como respuesta a una manifestación de interés presentada ante la Comisión por parte del sector social o privado, o de alguna autoridad federal o local, de conformidad con lo establecido por artículo 38 del Reglamento;

Cuarto.- Que mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el 9 de marzo de 1988 se declara como Zona Conurbada la comprendida por el área circular generada por un radio de 30 kilómetros, cuyo centro está constituido por el punto de intersección fronterizo de los municipios de Reynosa y Río Bravo y de la línea que resulta de unir ambas áreas urbanas, quedando contenidas en esta superficie las localidades Nuevo Progreso, Santa Ana, Santo Domingo, La Reforma y 6 de Mayo;

Quinto.- Que el Plan Subregional de Ordenamiento Territorial de Reynosa, Río Bravo, del Estado de Tamaulipas, aprobado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de enero de 1993, delimita el espacio territorial que comprende la Subregión Reynosa-Río Bravo, Tamaulipas;

Sexto.- Que el Plan de Desarrollo Urbano para el Centro de Población de la Ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, 1993-998, aprobado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de octubre de 1994, delimita el espacio territorial que comprende el Centro de Población de la Ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas;

Séptimo.- Que el Plan Director Urbano para la Ciudad de Valle Hermoso, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de mayo de 1991, delimita el espacio territorial del centro de población de Valle Hermoso y establece que por su estratégica localización está ligada económicamente a la Ciudad de Matamoros,

Octavo.- Que a los espacios territoriales a los que hacen referencia los Considerandos Quinto, Sexto y Séptimo anteriores, la Subregión Reynosa-Río Bravo, la Ciudad de Matamoros y la Ciudad de Valle Hermoso serán denominados, en lo sucesivo, “los Centros de Población”;

Noveno.- Que los Centros de Población están clasificados en el Plan Nacional de Desarrollo Urbano como ciudades medias con política de impulso y prioridad industrial;

Décimo.- Que la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Social informó a esta Comisión, mediante oficio número 310.4257 de fecha 4 de abril de 1997 y oficio número 310.4022 de fecha 10 de enero de 1997, que el Plan Subregional de Ordenamiento Territorial de Reynosa, Río Bravo y el Plan de Desarrollo Urbano para el Centro de Población de la Ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas (en lo sucesivo los Planes de Desarrollo) se encuentran vigentes;

Undécimo.- Que de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 1995, los Centros de Población presentaron en 1995 una población de 766,159 habitantes;

Duodécimo.- Que de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 1995, los Centros de Población registraron 182,355 viviendas, equivalentes al 88 por ciento del total de viviendas de los municipios de Reynosa, Río Bravo, Matamoros y Valle Hermoso, de las cuales 97 por ciento presentaron instalaciones de gas licuado de petróleo;

Decimotercero.- Que de acuerdo con la información proporcionada por Pemex-Gas y Petroquímica Básica, el consumo promedio diario de gas natural en los Centros de Población actualmente es un millón de metros cúbicos (36.5 millones de pies cúbicos);

Decimocuarto.- Que de acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría de Energía, el consumo diario de combustible por parte del sector industrial en los Centros de Población es 200 mil metros cúbicos (7 millones de pies cúbicos), y que el gas natural puede ser utilizado fácilmente como sustituto de dicho combustible;

Decimoquinto.- Que de acuerdo con el XIV Censo Industrial de 1994 y el XI Censo Comercial de ese mismo año, los municipios de los Centros de Población son un importante centro de servicios estatales y cuentan con 1,785 establecimientos manufactureros y 12,513 establecimientos dedicados al comercio;

Decimosexto.- Que Pemex-Gas y Petroquímica Básica suministra gas natural a los Centros de Población mediante ductos de 609.6, 406.4, 355.6, 304.8 y 254 milímetros de diámetro (24, 16, 14, 12 y 10 pulgadas), respectivamente;

Decimoséptimo.- Que Pemex-Gas y Petroquímica Básica suministra gas natural, a través de sus ductos, a 39 usuarios ubicados dentro de los Centros de Población;

Decimoctavo.- Que los establecimientos industriales que actualmente reciben gas natural en los Centros de Población, representan el 3 por ciento del total de establecimientos industriales que registró el XIV Censo Industrial de 1994, por lo que puede preverse un importante potencial de crecimiento en el volumen de consumo industrial de gas natural;

Decimonoveno.- Que los Planes de Desarrollo de los Centros de Población prevén para el año 2000 una población de 1,008,062 habitantes, lo que garantiza la capacidad de desarrollo del servicio a usuarios residenciales;

Vigésimo.- Que las inversiones para el desarrollo de los sistemas de distribución a que hace referencia el Considerando Decimooctavo.- anterior, conllevarán efectos multiplicadores en la inversión en sectores productivos vinculados y, en general, en el empleo, lo cual será benéfico para la economía de la región;

Vigésimo primero.- Que los ductos de transporte de gas natural utilizados por Pemex-Gas y Petroquímica Básica permiten el suministro de gas natural nacional e importado a los Centros de Población;

Vigésimo segundo.- Que una zona geográfica de distribución debe tener una escala o tamaño mínimo de mercado que, a juicio de esta Comisión, permita desarrollar y operar un sistema de distribución en forma rentable y eficiente, según lo establecen el artículo 26 del Reglamento y el párrafo 3.3 de la Directiva de Zonas Geográficas;

Vigésimo tercero.- Que lo establecido en los Considerandos Decimoprimeros a Vigésimo primeros anteriores, permite concluir que la extensión territorial y la magnitud de mercado de los Centros de Población tienen la escala y los elementos adecuados para desarrollar en forma rentable y eficiente los sistemas de distribución a que hace referencia el Considerando anterior;

Vigésimo cuarto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento y el párrafo 6.2 de la Directiva de Zonas Geográficas, esta Comisión revisó y consideró los Planes de Desarrollo, para evaluar las propuestas de zona geográfica incluidas en las manifestaciones de interés a que hace se refiere el Resultado Quinto, anterior;

Vigésimo quinto.- Que la integración, a la zona geográfica, de los Centros de Población Miguel Alemán, Díaz Ordaz y Camargo ubicados en el Norte de Tamaulipas y a que hace referencia el Resultado Quinto, a juicio de la Comisión resta rentabilidad y eficiencia en la operación, administración y desarrollo del sistema de distribución debido a la pequeña magnitud de sus mercados industriales y residenciales;

Vigésimo sexto.- Que para los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento y el párrafo 6.3 de la Directiva de Zonas Geográficas, esta Comisión comunicó al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a los Ayuntamientos de Reynosa, Río Bravo, Matamoros y Valle Hermoso, a la Secretaría de Desarrollo Social, a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y al Instituto Nacional de Ecología, la intención de establecer una zona geográfica para fines de distribución de gas natural con el mismo espacio territorial que actualmente ocupan los Centros de Población a que hacen referencia los Considerandos Quinto, Sexto y Séptimo, anteriores;

Vigésimo séptimo.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 3.1 de la Directiva de Zonas Geográficas, cada zona geográfica debe corresponder a uno o varios Centros de Población con características acordes a las de aquellos que integran el Programa de 100 Ciudades establecido en el Programa Nacional de Desarrollo Urbano;

Vigésimo octavo.- Que los Centros de Población están incluidos en el Programa de 100 Ciudades establecido en el Programa Nacional de Desarrollo Urbano;

Vigésimo noveno.- Que el artículo 26 del Reglamento establece que una zona geográfica corresponderá generalmente a un centro de población;

Trigésimo.- Que las zonas geográficas que determine la Comisión pueden ser denominadas de acuerdo con alguno de los tipos a que se refiere el capítulo 4 de la Directiva de Zonas Geográficas;

Trigésimo primero.- Que conforme al párrafo 4.5 de la Directiva de Zonas Geográficas, la Comisión determinará una Zona Geográfica Discontinua cuando existan dos o más Centros de Población no conurbados que pertenezcan a una misma área de influencia económica considerando que dicha delimitación no inhiba el desarrollo de sistemas de transporte y resulte benéfica para la rentabilidad y eficiencia del sistema;

Trigésimo segundo.- Que las características de los Centros de Población mencionadas en los Considerandos Decimoctavo y Decimonoveno anteriores, permitirán que en esa región existan consumidores de gas natural de tipo industrial, comercial y residencial, conforme a lo previsto por el párrafo 3.6 de la Directiva de Zonas Geográficas, y

Trigésimo tercero.- Que para evaluar las zonas geográficas propuestas a que se refiere el Resultando Quinto, anterior, esta Comisión analizó la información presentada por Pemex-Gas y Petroquímica Básica relativa a los ductos que actualmente utiliza para suministrar gas natural a los Centros de Población, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo 6.6 de la Directiva de Zonas Geográficas.

Trigésimo cuarto.- Que mediante escrito de fecha 29 de agosto de 1997, Fraccionadora Industrial del Norte, S.A. de C.V., solicitó que, al ser otorgado el permiso a que se refiere el Resultando Sexto anterior, esta Comisión no incluya en la futura definición de la zona geográfica de Matamoros las áreas en que dicha empresa presta servicios, en razón del tiempo durante el cual ha prestado servicios de conducción de gas natural en Matamoros, Tamaulipas.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 4 y 14 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 2, fracción VII, 3, fracciones XII, XIV y XXII, 4 y 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1, 2, fracciones VI y XXII, 7, 14 y 26 del Reglamento de Gas Natural, y en los párrafos 1.1, 3.1, 3.3, 3.5, 3.6, 4.1, 4.5, 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.6, 6.7, 6.9, 6.10 y 8.2 de la Directiva sobre la Determinación de las Zonas Geográficas para Fines de Distribución de Gas Natural, esta Comisión Reguladora de Energía,

RESUELVE

Primero.- Se determina a los Centros de Población Reynosa-Río Bravo, Matamoros y Valle Hermoso, como zona geográfica para fines de distribución de gas natural, excluyendo las áreas en que Fraccionadora Industrial del Norte, S.A. de C.V. presta servicios de conducción de gas natural dentro del centro de población de Matamoros;

Segundo.- Las poligonales que delimitan los Centros de Población de Reynosa-Río Bravo, Matamoros y Valle Hermoso que integran la zona geográfica a que se refiere el Resolutivo Primero se encuentran referidas en los anexo I, II y III que forman parte integrante de esta resolución y comprenden

una superficie total de 51,345.6, 18,227 y 8,150 hectáreas, a Reynosa-Río Bravo, Matamoros y Valle Hermoso, respectivamente, e incluyen la extensión actual de la mancha urbana y las áreas de reserva para crecimiento urbano y preservación ecológica;

Tercero.- El área delimitada en el punto Resolutivo anterior constituye una zona discontinua y se le denominará Zona Geográfica del Norte de Tamaulipas;

Cuarto.- La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

Quinto.- El presente acto administrativo puede ser impugnado interponiendo en su contra el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión ubicadas en Horacio 1750, Col. Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, CP. 11510, México, D. F.

Sexto.- En su oportunidad, inscribese esta resolución bajo el número RES/109/97 en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

México, D.F., a 3 de septiembre de 1997

Héctor Olea
Presidente

Javier Estrada
Comisionado

Rubén Flores
Comisionado

Raúl Monteforte
Comisionado

Raúl Nocedal
Comisionado

Anexo I de la Resolución Núm. RES/109/97

Límites de la Zona Geográfica del Norte de Tamaulipas (Reynosa-Río Bravo)

La subregión se localiza en la parte Norte del estado de Tamaulipas, en la frontera con los Estados Unidos de América, teniendo como límites al Norte el Río Bravo, al Noreste la localidad Nuevo Progreso, al Este la carretera que va de Reynosa a Matamoros, al Sur los límites de los Centros de Población de Reynosa y Río Bravo y al Suroeste las colonias Granjas Económicas del Norte y Campestre. tiene una superficie de 51,345.6 Hectáreas aproximadamente.

Limites del centro de población de Río Bravo

El punto No. 1 se localiza al Sur del centro de población, en la intersección con la carretera a Valle Hermoso al dren "Los Angeles". Se continúa en dirección Oeste por el dren "Los Angeles", a una distancia de 4.20 Km. se localiza el punto No. 2; al seguir en dirección Norte a una distancia de 3.54 Km. en el cruce con la carretera a Reynosa se localiza el punto No. 3; al continuar en dirección Norte a una distancia de 1.60 km. en la intersección con la vía del ferrocarril Reynosa-Matamoros se localiza el punto No. 4; siguiendo en dirección Norte al cruce con el dren "Los Alacranes" a una distancia 1.27 Km. se sitúa el punto No. 5; al continuar en dirección Este por el dren "Los Alacranes" a una distancia de 3.00 Km. se localiza el punto No. 6. Se sigue en dirección Norte a través de una brecha a una distancia de 2.40 Km. del entronque con el canal "El Culebrón" se localiza el punto No. 7; siguiendo en dirección Este a través del canal "El Culebrón" hasta la terminación del mismo y el inicio del canal "El Retamal" a una distancia de 9.87 Km. se localiza el punto No. 8; continuando por el canal "El Retamal" a una distancia de 3.63 Km. se localiza el punto No. 9; al seguir en dirección Sur, en la intersección con la vía del ferrocarril Reynosa-Matamoros a una distancia de 3.05 Km. se localiza el punto No. 10; al continuar en dirección Sur en la intersección con la carretera a Matamoros a una distancia de 3.05 Km. se localiza el punto No. 11; siguiendo en dirección Sur a una distancia 2.40 Km. se localiza el punto No. 12; al seguir en dirección Oeste por la intersección con la carretera a Valle Hermoso a una distancia de 10.65 Km. se localiza el punto No. 13; finalmente para cerrar el polígono se continúa en dirección Norte a través de la carretera a Valle Hermoso, a una distancia de 2.10 Km. se une el punto No. 13 con el punto de partida. (Decreto No. 412)

Limites del centro de población de Reynosa

El punto No. 1 se ubica en la carretera a San Fernando, enfrente de la brecha La Retama, localizada a 4.8 Km. de la Col. El Maestro, al Sur de la ciudad de Reynosa, se prolonga una línea imaginaria en dirección Noroeste en una distancia de 3 Km. hasta llegar a la curva de un camino de nombre Las Anacuas, localizándose ahí el punto No. 2, siguiendo por el camino hasta entroncar con una brecha (sin nombre), con una longitud de 1.7 Km. se ubica el punto No. 3, continuando otra línea hasta el rancho Los Siete Hermanos, con una longitud de 6.7 Km. se localiza el punto No. 4 al continuar otra línea imaginaria hasta llegar a la carretera a Monterrey a la altura del Rancho de la Guarida, con una longitud de 2 Km., se localiza el punto No. 5 al continuar con la brecha El Berrendo hasta entroncar con la línea de un gasoducto con una longitud de 0.9 Km. se localiza el punto No. 6 al prolongar otra línea imaginaria en punto localizado entre la subestación de la planta de polietileno y la planta petroquímica de polietileno con una longitud de 9.9 Km. se ubica el punto No. 7, el punto No.8 se localiza al continuar por un lado de la misma planta hasta llegar a entroncar con la línea del ferrocarril con una longitud de 0.9 km. continuando con una línea tangencial por la vía del ferrocarril hasta llegar a un punto de la orilla del Río Bravo con una longitud de 1.8 Km. se presenta el No. 9 de allí se continúa por la orilla del Río Bravo hasta llegar a un punto cerca de la brecha del Guerreño, con una longitud de 34.6 Km., localizándose el punto No. 10, de ahí se traza una línea imaginaria hasta la altura de la curva del canal El Culebrón, con una longitud de 1 Km., encontrándose el punto No. 11 al continuar por la curva hasta llegar a entroncar con la línea del ferrocarril con una longitud de 1 Km. , se ubica el punto No, 12, el punto No. 13 se localiza al continuar por la misma vía hasta entroncar con la brecha Palo Blanco, con una longitud de 4.7 Km., al continuar por la misma brecha hasta llegar a entroncar con la carretera Reynosa-Río Bravo con una longitud de 1.5 Km., se presenta el punto No. 14, continuando con la brecha 105 hasta entronca con las líneas del gasoducto y el oleducto con una longitud de 3.0 Km. se ubica el punto No. 15. Continuando en medio de las dos líneas hasta llegar a entroncar con el canal Rodhe, con una longitud de 6.8 Km., se ubica el punto No. 16, el punto No. 17 se localiza al continuar con brecha La Retama, con una longitud de 2.5 Km., y por último al continuar por la misma brecha hasta llegar a la carretera Reynosa-San Fernando con una longitud de 2.5 Km. se cierra la poligonal. del Centro de población, (Decreto No. 404).

Anexo II de la Resolución Núm. RES/109/97

Límites de la Zona Geográfica del Norte de Tamaulipas (Matamoros)

Sobre la carretera Matamoros-Victoria y a la altura de poblado El Galaneño queda ubicado el punto No. 1, el cual es el punto de partida. El punto No. 2 lo encontramos a 3.2 Kilómetros, del punto anterior por la misma carretera y en el entronque con la brecha a Las Blancas, esa brecha conduce a ubicar el punto No. 3 en la intersección con la brecha, que pasa por el poblado La Venada y a 5.4 Kilómetros de la carretera. Al Noroeste de esta intersección, siguiendo la brecha y a 6 Kilómetros de dicha intersección se ubica el punto No. 4 a 0.9 Kilómetros, del límite del poblado La Venada. Continuando por un canal que pasa por este punto, hacia el Noroeste y a 8.8 Kilómetros, hasta llegar al cruce con la carretera Matamoros-Valle Hermoso se localiza el punto No. 5 a la altura del poblado Santa Adelaida. Por este mismo canal a 0.2 Kilómetros, pasa la brecha que va de Santa Adelaida a El Sabino, en el cruce de la vía del ferrocarril con esta brecha y a 3.2 Kilómetros, del límite de Santa Adelaida se localiza el punto No. 6, prosiguiendo por la misma brecha se pasa por el punto No. 7 que se localiza en el cruce con la carretera Matamoros-Río Bravo a 6.5 Kilómetros, del punto inmediato anterior hasta llegar al poblado El Sabino donde termina la brecha mencionada y se sigue con una línea imaginaria y con el mismo rumbo Noroeste hasta llegar al Río Bravo, donde se ubica el punto No. 8 a 1.9 Kilómetros, del límite del poblado mencionado. El punto No.9 se obtiene al seguir la ribera del río hacia el Sureste, a 57.9 Kilómetros, de este punto se sigue una línea imaginaria con dirección 449 Suroeste con respecto al Sur para situar el punto No. 10 a 0.8 Kilómetros del punto anterior sobre la carretera a la playa "Lauro Viliar" y localizado a 5.8 Kilómetros de la Col. Tecnológico. Por la misma línea a 15.3 Kilómetros del punto No. 10 se localiza el poblado Las Yesquitas, localizándose ahí el punto No. 11. Posteriormente, se sigue una brecha que conduce al poblado El Galaneño y se cierra el polígono que encierra al centro del población

Area Excluida de la Zona Geográfica

De la poligonal anteriormente descrita queda excluida la superficie que corresponde al parque industrial de Fraccionadora Industrial del Norte S.A. de C.V. debido a que sus instalaciones de transporte de gas natural con las que operan están ubicadas en dicha área.

El área correspondiente al parque industrial está delimitada por la poligonal resultante de la unión de los puntos que a continuación se describen:

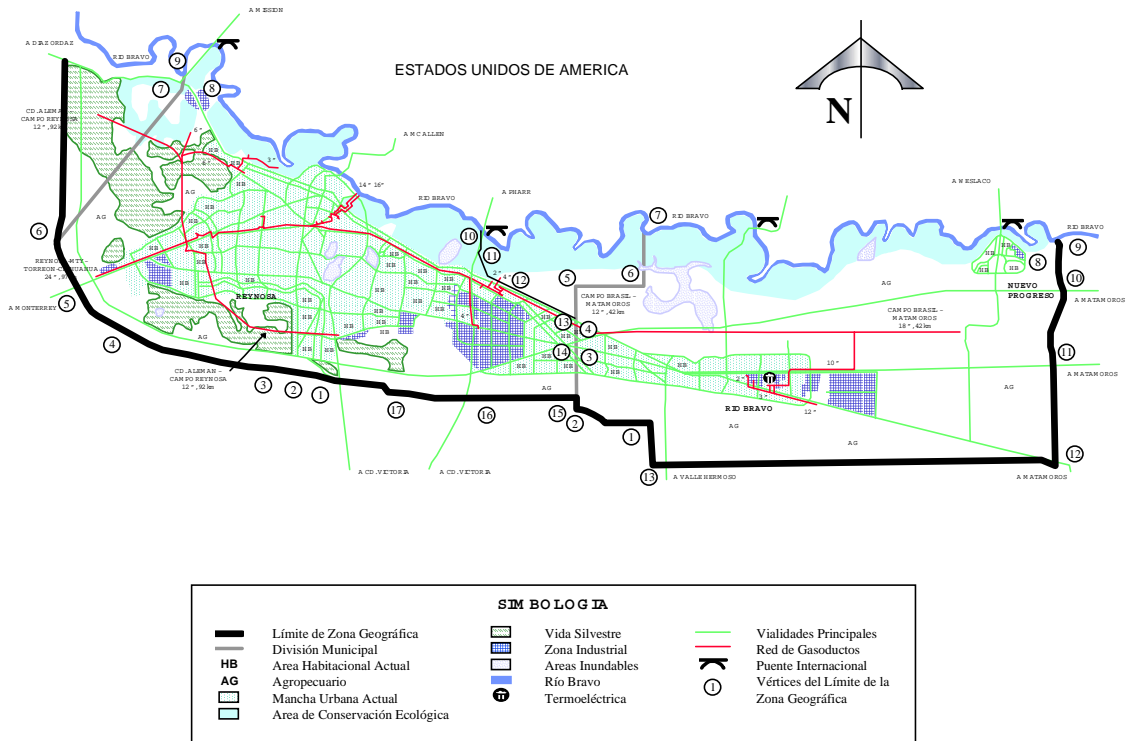
El punto A lo forma por la intersección de la calle Constituyentes y Guillermo Prieto; siguiendo en dirección Oeste-Este hasta el cruce con la calle Puerto Escondido se localiza el punto B. Con dirección Norte sobre esta calle y hasta su encuentro con la calle Vicente Guerrero se encuentra el punto C. A partir de este punto, en dirección Oeste-Este hasta encontrar la calle Puerto Angel se ubica el punto D y continuando en dirección Noreste por los límites de los terrenos propiedad de Fraccionadora Industrial del Norte, S.A. de C.V., Alquiladora de Casas, S.A., Tecnipac, S.A., Formitec, S.A. y Fabricación Tecnológica de Matamoros, S.A. hasta la intersección con la línea del ferrocarril Reynosa-Matamoros se localiza el punto E; siguiendo sobre la línea del ferrocarril en dirección Este-Oeste en el cruce con la calle Prolongación Avenida Industria se encuentra el punto F. Continuando hacia el Norte por Prolongación Avenida Industria hasta llegar a la Calle Gómez Palacios se localiza el punto G y siguiendo el curso de la calle Gómez Palacios en dirección Oeste cruzando nuevamente la línea del ferrocarril, continuando por la calle Gabriela Mistral y por la línea de colindancia del parque industrial con el área de reserva ecológica de la empresa Química Fluor, S.A. hasta llegar a la calle Constituyentes se localiza el punto H, A partir de dicho punto en dirección Sur sobre la calle Constituyentes hasta encontrar el punto A, cerrando el polígono correspondiente a las áreas donde se encuentra el parque industrial donde Fraccionadora Industrial del Norte, S.A. de C.V. realiza actividades de conducción gas.

Anexo III de la Resolución Núm. RES/109/97

Límites de la Zona Geográfica del Norte de Tamaulipas (Valle Hermoso)

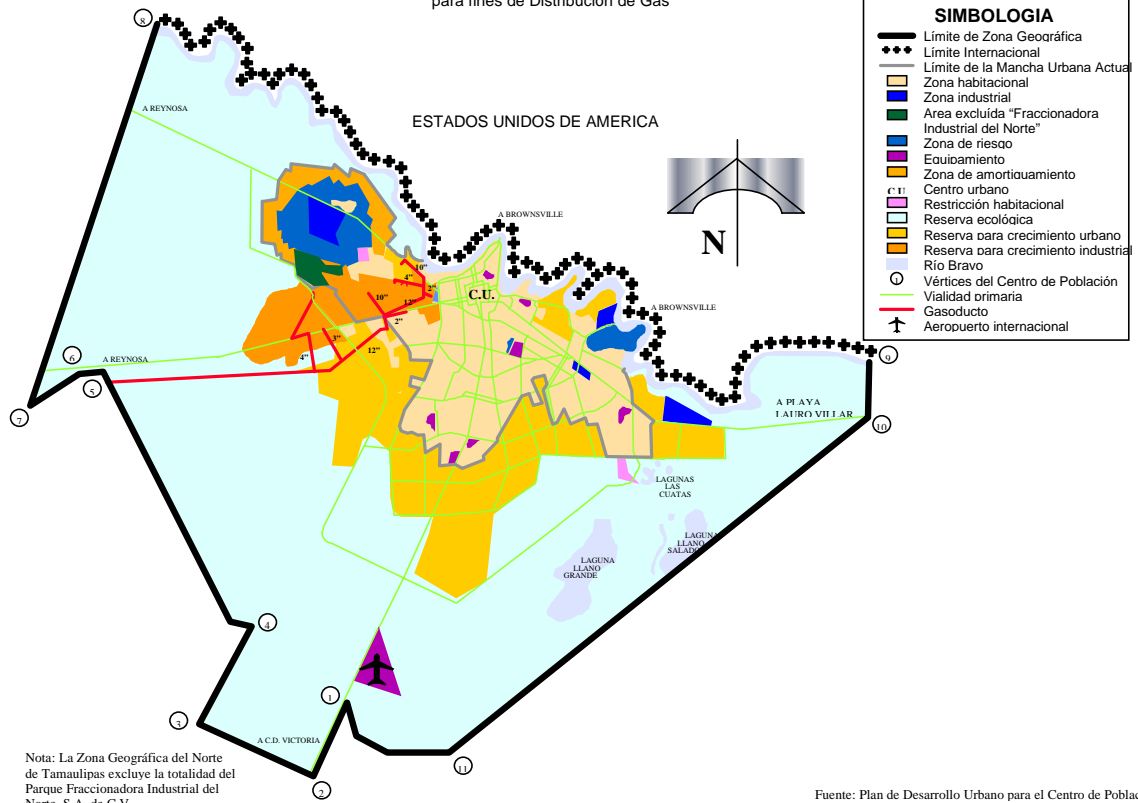
El punto No.1 se ubica donde se une el canal lateral 3-24.1 y la carretera a Matamoros a 0.8 km. de la Col. Magueyes al Oriente de la ciudad, se prolonga por el mismo canal hasta unirse con el dren E-125 donde se ubica el punto No.2 con una longitud de 0.4 km. siguiendo por el dren E-125 y a una distancia de 3.3 km. encontramos el punto No. 3; continuando con una línea imaginaria con dirección Oeste hasta unirse con el dren Valle Hermoso con una longitud de 4 km. se localiza el punto No. 4, siguiendo por el dren Valle Hermoso hasta entroncar con el dren colector se ubica el punto No. 5; con una longitud de 2.7 km. continuando por el dren colector hasta unirse con el canal secundario 3-46-0 con una longitud de 2 km. se ubica el punto No.6, siguiendo por el canal secundario 3-46-0 a una distancia de 5.4 km. encontramos el punto No. 7, al continuar con una línea imaginaria con dirección Norte hasta entroncar con la carretera a Río Bravo se localiza el punto No. 8; con una longitud de 2.4 km. siguiendo por el dren colector hasta unirse con el dren R-7 se obtiene el punto No. 9 con una longitud de 3km., continuando por el dren R-7 hasta entroncar con el canal lateral "G" con una longitud de 1.2 km. se localiza el punto No. 10, siguiendo por el dren "C" hasta entroncar con el dren S-79.25 encontramos el punto No. 11 con una longitud de 1.6 km continuando con el dren s-79.25 hasta entroncar con el dren E-117 con una longitud de 2.6 km. encontramos el punto No.12, continuada con la misma del dren S-79.25 trazamos una línea imaginaria con la misma dirección hasta entroncar con el canal secundario "J" se encuentra el punto No. 13 con una longitud de 8 km, siguiendo por el canal secundario "J" al Norte a una distancia de 2 km encontramos el punto 14; continuando por el dren 5-90 hasta unirse con el dren S-81 se encuentra el punto No. 15 con una longitud de 1.1 km. siguiendo por el dren S-90 a una distancia de 1 km., se ubica el punto No. 16 al continuar por el canal secundario K-BIS hasta entroncar con el canal lateral 3-24.1 con una longitud de 0.90 km., encontramos el punto No. 17 siguiendo el dren R-20 hasta entroncar con el dren Guadalupe se encuentra el punto No. 18 con una longitud de 3.2 Km., continuando por el dren Guadalupe hasta entroncar con el dren R-16 con una longitud de 4.7 km., encontramos el punto No. 19 por ultimo continuando por el dren R-16 hasta entroncar con la carretera a Matamoros con una longitud de 1.1 km. encontramos el punto de partida, donde se cierra la poligonal de la Zona Geográfica. Superficie de la poligonal 8,150 has. (Decreto No. 514, 30 de nov. de 1983)

ZONA GEOGRAFICA DEL NORTE DE TAMAULIPAS (REYNOSA-RIO BRAVO)
para fines de Distribución de Gas Natural

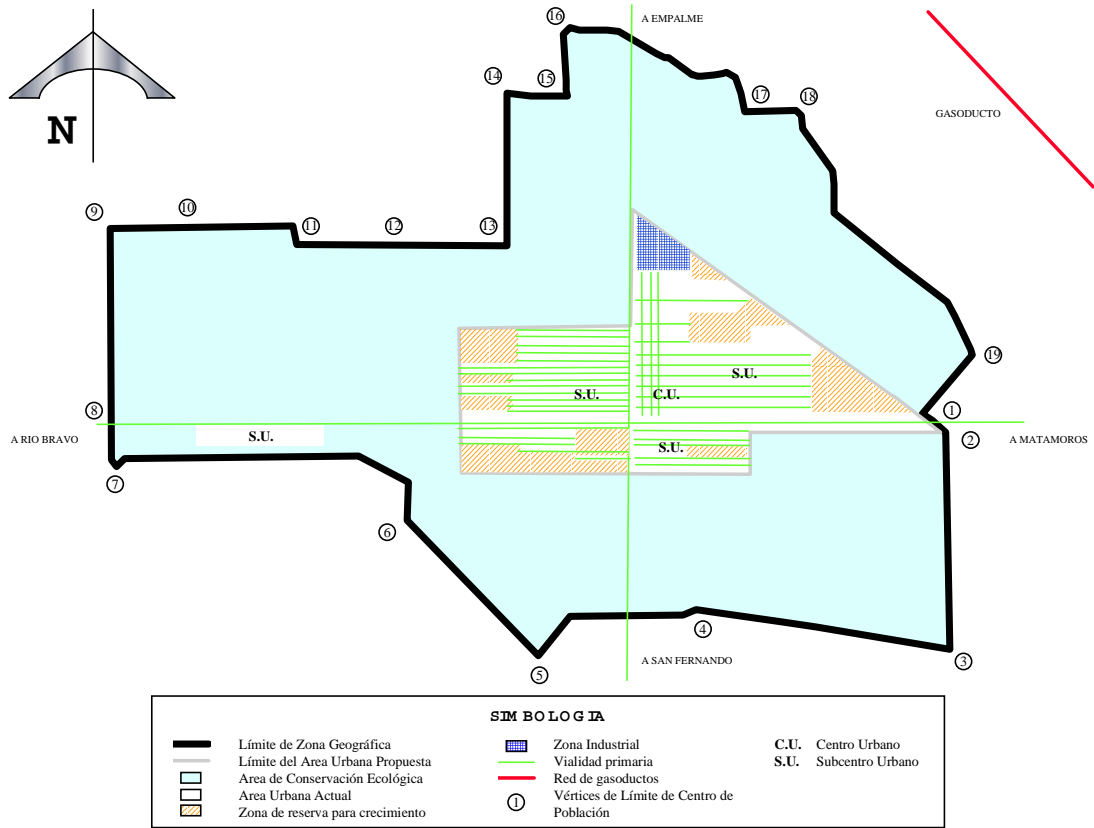


Fuente: Plan Subregional de Ordenamiento Territorial de Reynosa, Río Bravo, Tamps., enero 1993

ZONA GEOGRAFICA DEL NORTE DE TAMAULIPAS
para fines de Distribución de Gas



ZONA GEOGRAFICA DE LA CIUDAD DE VALLE HERMOSO, TAMPS.
para fines de Distribución de Gas Natural



Fuente: Plan Director Urbano para la Ciudad de Valle Hermoso, Tamps. mayo 1991